Resolución de Gerencia Municipal
N° 043 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 29 de febrero de 2024.

VISTO:

Opinión Legal N° 057-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 29 de febrero del 2024, expedido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 080-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM, de fecha 28 de febrero del 2024, expedido por el Jefe de Abastecimiento, Informe N° 141-2024-MDAACD/GDTI-CJBT-G, de fecha 27 de febrero del 2024, expedido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Carta N° 004-2024-WARICONSULTORES/ICE-GG, de fecha 15 de febrero del 2024, expedido por el Representante Legal de Wari Consultores – Luis Ángel Carrasco Espada, actuados sobre ampliación de plazo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua para Riego Tecnificado en siete Sectores de Huatatas del Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia Huamanga – Departamento de Ayacucho", con CUI N° 2471891 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 27° y 39° de la citada norma donde señala que la Administración Municipal está bajo la Dirección y Responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, que resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades, son las instancias de gobierno descentralizado en el nivel local emanadas de la voluntad popular mediante la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno municipal establecidos en la presente ley, siendo ello básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía de los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, y con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y mediante el Art. 1 de la ley antes citada, establece que la Ley Orgánica de Municipalidades establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía organización, finalidad, tipo, competencias, calificación y régimen económico de las municipalidades, siendo esta conforme al Capítulo I del Título V de la citada norma;

Que, por aplicación dentro del Sector Administrativo conforme al Artículo I° del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad al Inc. 2° del Art. 124 del mismo cuerpo legal antes descrita;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295, se aprueba el Código Civil, donde instituye en los Arts. 140 y 141 que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 34 numeral 34.2 señala que: *el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos i) ejecución de prestaciones adicionales ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliación de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento*, y Num. 34.9 señala que, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*, y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, concordante en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, dispuesto en el literal b) del Num. N° 1 del Art. 158, establece que, *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* que señala que obligaciones para la ampliación del plazo entre otros en el siguiente caso: **"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"**, y que esta norma no ha sido modificado en este extremo, por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, de fecha 13.12.2019;

Que, en ese sentido el literal h) de la sección de las Disposiciones Finales de la referida Directiva N° 07-2023-OGA-GM, señala textualmente que: "Para todo lo no previsto en la directiva, es de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las demás normas generales y específicas que resulten aplicables", teniéndose en cuenta que la ampliación del plazo implica la realización de una modificación a las órdenes de servicios suscritas primigeniamente, por tener estas el carácter de un acto contractual; y, por tanto al no haberse previsto en dicha Directiva la ampliación de plazos, resulta pertinente la aplicación al caso sub materia lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Resolución de Gerencia Municipal
N° 043 - 2024 - MDAACD/GM

Que, mediante Contrato N.° 07-2023-MDAACD/GM-OA de fecha 21 del mes de noviembre del 2023, se efectúa el acto jurídico, entre la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y la Empresa Wari Consultores E.I.R.L., con el objeto de la contratación del Servicio de Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego Tecnificado en siete sectores de Huatatas del Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", en la Clausula Sexta precisa que, *las partes integrantes del contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*; y se desglosa del **Termino de Referencia**, que precisa lo siguiente:

SEGUNDO ENTREGABLE (Documentos de admisibilidad)
Este informe se presentará a los treinta (30) días calendarios, a partir del día siguiente de la firma del contrato con el siguiente contenido, el mismo que será presentado en 01 original debidamente foliado, sellado y firmado por los respectivos especialistas, en cada una de las páginas y planos. Además, se presentará en DVD conteniendo toda la información digitalizado en software que permita su edición para la evaluación. La presentación de este informe se realizará en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien será responsable de su evaluación, los siguientes documentos.

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental (Informe de Gestión Ambiéntala-IGA). Tramite ante DGAA, para resolución de aprobación.
- ✓ Informes de estudio de evaluación de riego y desastres (EVAR-según el lineamiento de la R.M. 0484-2019-MIDAGRI).
- ✓ Informe para el trámite de Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), ante el Ministerio de Cultura.
- ✓ Informe según la Resolución Jefatural N° 007-20156-ANA, formato anexo N° 06), para el trámite de Resolución, autorización hídrica o licencia de uso ante ANA o ALA.
- ✓ Informe Técnico de Certificación de Puntos Geodésicos (IGN).
- ✓ Documentos de Saneamiento Físico del terreno.

Este entregable será remitido a la entidad, revisado y aprobado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (máximo 05 días después de su recepción).

Que, mediante Carta N° 004-2024-WARI CONSULTORES/Ice-gg, de fecha 15 de febrero del 2024, el consultor Luis Ángel Carrasco Espada -Representante Legal de Wari Consultores E.I.R.L, solicita ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para la entrega del trámite del Informe de Gestión Ambiental – IGA, siendo esta fuera del plazo del segundo entregable (fuera de la obligación de hacer), fuera de lo previsto por la contravención a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

Que, conforme al Contrato y Términos de Referencia, el plazo establecido para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (Informe de Gestión Ambiental – IGA, fue hasta el de 21 diciembre del 2023, por cuanto, el retraso que a la fecha transcurrieron es de 83 días, siendo esta fuera de la obligación de hacer, por cuanto no da lugar a la evaluación de fondo sobre la materia;

Que, mediante el Informe N° 141-2024-MDAACD/GDTI-CJBT-G, de 27 del febrero 2024, expedido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precisa que el consultor incumplió con la prestación de los documentos de admisibilidad (tramite de IGA

ante la Dirección General de Asuntos Ambientales -DGAA) del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego Tecnificado en siete sectores de Huatatas del Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho" con CUI 2471891;

Que, mediante el Informe N° 080-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM, de 28 de febrero 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que corresponde emplear la penalidad, ya que no corresponde un hecho generador de atrasos y paralizaciones la presentación tardía de los trámites para la obtención del IGA, siendo entera responsabilidad del contratista, por incumplir con la presentación de los documentos admisibles (tramite de IGA ante DGAA).

2.1. Que, la Opinión Legal Nº 057-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 29 de febrero del 2024, expedido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye resulta improcedente la solicitud del consultor Luis Ángel Carrasco Espada, sobre ampliación de plazo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego Tecnificado en siete sectores de Huatatas del Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por la contravención a la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, sin que ello implique ninguna retribución y/o pagos mayores a lo pactado en el referido contrato.

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego Tecnificado en siete sectores de Huatatas del Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"*, con CUI Nº 2471891 por la contravención a la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración adoptar las acciones necesarias de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar cumplimiento lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
Ing. Cesar Meneses Huayanay
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (06)
- Alcaldía (01)
- GM (01)
-OGA (01)
-GDTel(01)
-Consultor (01)
- Archivo (01).